



EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS –

CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES – DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL CUNDINAMARCA

ANEXO 5

ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PROYECTO “FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANODE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN – MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.



ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Entre los suscritos a saber:

1. El **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, representada para estos efectos por **JORGE EMILIO REY ÁNGEL**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.632.322 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), actuando en nombre y representación del Departamento, en su calidad de Gobernador, posesionado por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acta de Posesión de fecha 16 de diciembre de 2015, con domicilio en la calle 26 No. 51-53 de Bogotá, D.C., en adelante se denominara **ENTIDAD EJECUTORA**.
2. El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -COLCIENCIAS-**, organismo principal de la administración pública, transformado por la Ley 1286 de 2009, representado para estos efectos por **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.500 expedida en Palmira (Valle del Cauca), nombrado mediante el Decreto No. 1521 de 2018 y posesionado mediante acta No. 043 del 13 de agosto de 2018, obrando en su calidad de Director General, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD COOPERANTE**.
3. El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, representado para estos efectos por **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.292, nombrada mediante el Decreto No. 1514 del 07 de agosto de 2018, obrando en su calidad de Ministra de Educación Nacional, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD COOPERANTE**.
4. La **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución educativa representada para estos efectos por **OBDULIO CESAR VELASQUEZ POSADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.617.244 expedida en Medellín, nombrado mediante Acta No. 073 del 13 de diciembre de 2017, actuando en su condición de Rector y Representante Legal Suplente de la Universidad, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD COOPERANTE**.
5. La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, institución educativa representada para estos efectos por **RICARDO GARCIA DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.128-expedida en Armenia, nombrado mediante Resolución No. 036 del 1 de diciembre de 2017, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD COOPERANTE**.

Quienes, en su conjunto serán denominadas **LAS PARTES** y que su condición de cooperantes del proyecto “FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, han decidido celebrar el acuerdo de propiedad intelectual previas las siguientes:

Av. Calle 26 # 57- 41 / 83 Torre 8 Piso 2 – PBX: (57+1) 6258480, Ext 2081 – Línea gratuita nacional 018000914446 – Bogotá D.C. Colombia



El conocimiento
es de todos



La educación
es de todos



CUNDINAMARCA
¡Juntos podemos más!

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías mediante el Acuerdo No. 45 de 2017 ajustado por el Acuerdo No. 52 de 2018, establece los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías; que incluye los programas y proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. Igualmente, en el ANEXO 7 del referido Acuerdo No. 45 de 2017 se señala, dentro de los requisitos sectoriales generales, la presentación de un Acuerdo de Propiedad Intelectual suscrito por los representantes legales de las entidades que cooperen a nivel científico e intelectual y las entidades que financiarán el proyecto, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia.

SEGUNDA. Las PARTES que, en atención al Plan y Acuerdo Estratégico Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación – PAED – suscrito el 26 de mayo de 2016, entre la Gobernación de Cundinamarca y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, ante el ente territorial del Departamento, pueden llegar a ser los operadores del proyecto inscrito en la Apuesta País No. 1, línea programática 3 denominada “Formación de alto nivel para el recurso humano del Departamento de Cundinamarca en los focos priorizados en CT e I” y el cual es denominado “FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

TERCERA. En el ANEXO 7 del referido Acuerdo No. 45 de 2017 se señala, dentro de los requisitos sectoriales generales, la presentación de un Acuerdo de propiedad intelectual suscrito por los representantes legales de las entidades que cooperen a nivel científico e intelectual y las entidades que financiarán el proyecto, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia. Lo anterior está alineado con lo establecido en el numeral 13.3 de la Guía No. 2 de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedido por COLCIENCIAS y el DNP.

CUARTA. Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 169 establece que en los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.

En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio.

Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad



intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.

QUINTA. Que la propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico, implicando para su titular la necesidad de conocer y comprender las normas que rigen su creación, mantenimiento, defensa y extinción, con el fin de resguardar uno de los activos más valiosos que puede llegar a poseer una persona natural o jurídica. Así mismo, la Propiedad Intelectual se divide, principalmente, en dos categorías: a) La propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. Así mismo la propiedad industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. b) El derecho de autor que es un conjunto de normas encauzadas a proteger a los autores y a los titulares de obras artísticas, científicas y literarias, concediéndoles a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra, cualquiera sea su destinación y el modo o forma en que se exprese. Así, el derecho de autor protege: Libros, folletos y escritos, conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, obras musicales, dramáticas, coreografías, pantomimas, composiciones musicales con letra o sin ella, obras cinematográficas, videogramas, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, obras fotográficas, obras de arte aplicado, ilustraciones, mapas, planos, croquis, obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, programas de computador, bases de datos y creaciones multimedia, en fin, toda producción en el ámbito literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer, entre otras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan establecer las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto determinar todo lo relacionado con la propiedad intelectual concerniente al proyecto denominado "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a ejecutar por las **PARTES** cooperantes, definir las reglas de confidencialidad y los aportes de cada una de ellas en la ejecución del proyecto.

SEGUNDA- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **PARTES** acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive de los resultados de EL PROYECTO, y en caso de que la propuesta sea apoyada y financiada, se regirá por las leyes vigentes en la materia.

TERCERA- TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **LAS PARTES**, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, acuerdan CEDER a título gratuito, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados sobre los resultados que se puedan



derivar del **PROYECTO "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRIAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, única y exclusivamente al beneficiario quien en adelante realice y lleve a su terminación el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de los derechos de propiedad intelectual a quien se le ceden estos derechos siempre tendrá que tener en cuenta lo consignado en la presente cláusula en la ejecución, administración e inclusive si fuere el caso la cesión de dichos derechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los derechos de propiedad intelectual existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del presente acuerdo le pertenecen a cada una de LAS PARTES y no se entienden cedidos o transferidos a través de este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: La anterior cesión no incluye los derechos morales que le corresponden a cada autor o creador en virtud de la obra, toda vez que estos por expresa disposición legal son irrenunciables, imprescriptibles e inalienables.

PARÁGRAFO CUARTO: La cesión a la que aquí se hace referencia, no puede entenderse como inclusiva de desarrollos, productos, servicios, invenciones, que afecten directa, indirecta, mediata o inmediatamente la seguridad y la defensa nacional, es decir aquella información que corresponde a los documentos, la información y los elementos técnicos que recopilen, administren y archiven los organismos que cumplen labores de inteligencia y contrainteligencia.

PARÁGRAFO QUINTO: La ENTIDAD EJECUTORA y las ENTIDADES COOPERANTES se reservan el derecho de obtener del titular de derechos de propiedad intelectual objeto de este acuerdo, una vez finalizado el proyecto y cuando cualquiera de las PARTES lo considere pertinente, licencias gratuitas y no exclusivas sobre los derechos de propiedad intelectual generados directa, indirecta, mediata e inmediatamente por el proyecto. Lo anterior se hará de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, citado en los considerandos del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que el titular de derechos de propiedad intelectual realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar las ENTIDADES COOPERANTES Y EJECUTORA, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con las ENTIDADES COOPERANTES Y EJECUTORA, a través de la entidad financiadora mediante acuerdo posterior. Estos dineros obtenidos, se invertirán en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las disposiciones y distribuciones señaladas en esta cláusula se supeditan a lo establecido en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias, científicas y artísticas, el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, el artículo 10 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como todas las normas concordantes sobre propiedad intelectual y transferencia de tecnología.

CUARTA – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Acuerdo y de los subsecuentes contratos específicos y/o derivados, las partes implementarán todo lo que esté a su cargo con total independencia, atendiendo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a cada una; así

4 *li*



mismo, convienen en que el personal de cada institución que sea destinado a la realización de cada actividad, continuará en forma absoluta bajo la vinculación, dirección y dependencia exclusiva de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual de cualquier naturaleza, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fuera remitido.

QUINTA – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este Acuerdo.

SEXTA – PUBLICACIONES: Las publicaciones que se hagan de las creaciones intelectuales generadas con ocasión y ejecución del proyecto, excepto las que se hagan en revistas científicas, deberán ponerse a disposición de la sociedad. Siempre se deberán dar los reconocimientos y créditos pertinentes señalando como mínimo las partes cooperantes, haciendo referencia directa a la **SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, a COLCIENCIAS y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como que los recursos del Departamento de Cundinamarca provienen de los aportes que efectuó gracias al cupo que le correspondía en el Sistema General de Regalías en los años correspondientes.

SÉPTIMA – IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que sean realizados con ocasión del desarrollo o divulgación de resultados del proyecto es un deber hacer referencia a la **SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, a COLCIENCIAS y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien haga sus veces, conforme a su normativa o manuales de imagen corporativa. Ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de los cooperantes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD. Las partes que suscriben este acuerdo, así como todas y cada una de las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, y a no divulgar, usar o explotar, salvo previa y expresa autorización de su titular:

- a) Toda la información, datos, materiales, procedimientos y detalles suministrados con ocasión o en desarrollo del proyecto "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", que hubiese sido presentada y/o entregada como confidencial, mientras conserve dicha característica o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- b) Toda información de las otras partes, a la que hayan tenido acceso en virtud del desarrollo del proyecto "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN - MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", presentado ante Colciencias, que se considere información privilegiada.
- c) Toda información de una parte, puesta en común entre las **PARTES** y que pueda ser objeto de protección como propiedad intelectual en sí misma.



- d) La parte cooperante receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el proyecto, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del proyecto.
- e) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del proyecto y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades dentro del proyecto.
- f) Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una parte cooperante a las demás, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que esté en dominio público, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto o que haya sido solicitada por una orden de autoridad judicial o administrativa en funciones de inspección, vigilancia y control. En todo caso la parte cooperante requerida deberá informar a las demás partes cooperantes con un término prudencial para que tomen las medidas respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste a las partes intervinientes será considera como causal de incumplimiento del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará entre las partes cooperantes mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

PARÁGRAFO CUARTO: De ninguna manera se puede desconocer la naturaleza de las entidades públicas y privadas que participan en este acuerdo, razón por lo cual la anterior cláusula se aplicará teniendo en cuenta las restricciones y normas de carácter superior que apliquen en el desarrollo del acuerdo.

NOVENA – PERFECCIONAMIENTO. El presente ACUERDO se perfeccionará con la firma de **LAS PARTES.**

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las PARTES de este acuerdo, por la ejecución, interpretación o terminación del presente documento y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan, durante su vigencia, así como durante su etapa precontractual y postcontractual, intentará ser solucionada por mutuo acuerdo entre las PARTES, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, prorrogables por mutuo acuerdo, contados a partir de la notificación por escrito de la controversia por una de las PARTES a la otra.



En caso de no prosperar lo antes expuesto, las PARTES intentarán solucionar sus diferencias a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Cuando no fuere posible llegar a un acuerdo a través de los medios anteriormente indicados, las PARTES acudirán a las vías judiciales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD: En materia de propiedad intelectual se deben tener en cuenta: i. la Decisión 486 de 2000 régimen común sobre Propiedad Industrial, ii. Decisión 391 de 1996 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, iii. La ley 23 de 1982 de derechos de autor y sus modificaciones, Ley 1915 de 2018 iv. La Decisión 351 de 1993 que establece el régimen común de derechos de autor y derechos conexos y/o v. cualquiera otra norma que los modifique o sustituya, y de conformidad con las normas nacionales y comunitarias vigentes que regulen la materia.

Cada uno de los firmantes manifiestan que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente **ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, según se puede comprobar a través de los diferentes documentos que aportaron al expediente, que forma parte integral de este **ACUERDO**.

LAS PARTES han leído y entendido el presente Acuerdo y entienden sus responsabilidades explícitas en el mismo y para constancia se firma a los 14 días del mes de junio de 2019, por quienes en él intervienen.


JORGE EMILIO REY ÁNGEL
 Gobernador
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ
 Ministra
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA
 Director General
 COLCIENCIAS


OBDULIO CESAR VELÁSQUEZ POSADA
 Rector y Representante legal
 UNIVERSIDAD DE LA SABANA


RICARDO GARCÍA DUARTE
 Rector y Representante legal
 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS